



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2019060005270**

**Fecha: 19/02/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, la Ordenanza número 1 de 2018, el Decreto Reglamentario número 2018070000514 del 17 de febrero del 2018, Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018 expedido por el Gobernador de Antioquia y el artículo 3° de la Resolución S2018060371003 del 04 de diciembre de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la implementación del Programa Banco de la Gente, dada su estructuración y planificación, dio lugar a la realización de un proceso de selección para la contratación de la operatividad de la línea de microcréditos.

Que dentro del proceso de selección, dos posibles oferentes presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos, las cuales fueron revisadas por la Entidad estructuradora del proceso de selección, Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- y por parte de la Secretaría de Productividad y Competitividad, quien es la líder del Programa.

Que las observaciones presentadas implicaron de un lado, modificación a los Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones y de otro, cambios al Reglamento Operativo de la Línea de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, dispuesto a través de Resolución No S20180604400370 del 11 de febrero de 2018, anexo indispensable para el proceso de selección.

Que las observaciones en su mayoría de tipo técnico fueron puestas en consideración de la instancia directiva-Comité Directivo, prevista para la toma de decisiones al interior del Programa Banco de la Gente, instancia que, en sesión del 15 de febrero de 2019, decidió, por unanimidad de sus miembros, proceder con la modificación al Reglamento Operativo de la línea No 1 de microcréditos.

En atención a lo anterior, el Comité Directivo del Banco de la Gente.

D

Handwritten signature

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Modificar el artículo 7° el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 7°. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDADES OPERADORAS DE LA LINEA DE CRÉDITO NO 1, "OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS":** Se prevé que los operadores de la línea No 1 de microcréditos le corresponderá entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar las solicitudes de microcréditos
- b) Verificar el lleno de los requisitos para el acceso al microcrédito y aprobarlo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con arreglo estricto a las demás disposiciones previstas para tal fin.
- c) Realizar las consultas de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo (Cifin y Data crédito).
- d) Realizar las visitas pre-crédito para verificar el cumplimiento de los requisitos y post crédito para el control de la inversión del microcrédito.
- e) Suscribir el pagaré, carta de instrucciones y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y de los codeudores según el caso.
- f) Definir el flujo de caja y enviarlo al IDEA una vez aprobado por el Director del Banco de la Gente.
- g) Realizar el desembolso de los microcréditos.
- h) Apoyar a la Secretaría de Productividad en las gestiones de promoción y divulgación de la línea de crédito No 1, relacionada con la colocación de microcréditos con sus asesores en el territorio.
- i) Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
- j) Hacer las gestiones de cobro pre jurídico y jurídico hasta lograr la recuperación de los microcréditos desembolsados.
- k) Presentarle al Director del Banco de la Gente, los informes mensuales sobre el número y cuantías de microcréditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados, la recuperación de la cartera tanto al día como en mora, la administración de los recursos y el estado de las operaciones de crédito reclamadas y/o reconocidas.
- l) Adquirir las pólizas de cumplimiento exigidas por ley.
- m) Hacer efectivo el desembolso del crédito en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos.
- n) Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen en los correspondientes convenios y/o contratos.

**ARTICULO 2°.** Modificar el artículo 8° el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 8°. FLUJO DE CAJA.** El operador por medio de un flujo de caja y previa aprobación de microcréditos determinará a través de un informe la colocación del mes, generando una relación explícita de: i) monto a colocar, ii) subregiones y municipios a donde se van a otorgar los microcréditos, iii) la identificación acerca de la fuente de los recursos.

Con lo anterior, el ordenador del gasto, (Secretario de Productividad y Competividad) solicitará al IDEA, que se trasladen recursos a la cuenta financiera aperturada por el operador para los respectivos desembolsos.

Una vez ejecutado el flujo de caja, se deberá enviar durante los 10 días hábiles del mes siguiente al IDEA y al Director del Banco de la Gente, el listado de las colocaciones efectivas, con el fin de que se realice el reintegro de los valores no colocados.

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

La colocación del mes debe ser acorde con el flujo de caja presentado. De manera excepcional, se analizará por el Comité Directivo del Banco, un incremento en los recursos que sobrepase los inicialmente solicitados. Esto a petición del operador y según se incrementen las solicitudes de microcréditos.

**ARTICULO 3°.** Modificar el artículo 15, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** Para las modalidades de microcrédito de este reglamento, se aplicarán las siguientes cuantías, tasa de interés y plazo:

- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 1 SMMLV hasta 10 SMMLV
- Tasa de Interés: Hasta 0.97% Mensual - 12.28% Anual
- Plazo: Hasta 36 meses.
  
- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 11 SMMLV hasta 25 SMMLV
- Tasa de Interés: Hasta 0.97% Mensual - 12.28% Anual
- Plazo: Hasta 48 meses.

**ARTICULO 4°.** Modificar el artículo 19, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN:** Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: Cancelación de los intereses de mora, cancelación de los intereses corrientes y por último, la amortización a capital.

En caso de que la obligación se encuentre en cobro jurídico, se incluirán adicionalmente a cargo del deudor, los honorarios y gastos en que se incurra para adelantar tal gestión.

La aplicación del pago por parte del deudor será en el siguiente orden: i) Primero se imputarán los pagos a los impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados, seguros y demás gastos de prejurídico y cobro jurídico y ii) y seguidamente, a intereses de mora, intereses corrientes, capital y por último, al prepago de la obligación.

**ARTICULO 5°.** Modificar el artículo 21, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. OTROS COSTOS DEL MICROCRÉDITO:** Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán los siguientes costos:

a) **Seguro de vida deudores:** Las entidades operadoras de la línea 1 de microcréditos, del programa Banco de la Gente, deberán contratar una póliza colectiva que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales beneficiarias de los microcréditos, dicho valor, se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

Para el caso de las personas jurídicas, estas deberán aportar certificado de existencia y representación de la persona jurídica con una vigencia mayor al crédito aprobado y que no esté en estado de disolución.

Así mismo, deberán contar con codeudor con capacidad de pago suficiente para amparar la deuda o constituir una garantía real o adquirir un Fondo de Protección Cartera.

**ARTICULO 6°.** Modificar el artículo 24, el cual quedará así:

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

**ARTÍCULO 24. AFECTACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN CARTERA:** Este fondo se afecta cuando los operadores le informen al Comité Directivo que un crédito ha superado los 150 días de mora y que por tanto se debe castigar. Los operadores en el listado de cartera a castigar deben discriminar el saldo a capital, intereses corrientes e intereses de mora. Sin embargo, los operadores deben garantizar y certificar que realizaron todas las gestiones de recuperación de cartera, establecidas en sus manuales y políticas, a fin de que el Comité Directivo tenga una base cierta para aprobar el cruce de protección cartera. Una vez el Comité Directivo apruebe el castigo de los créditos, estos se trasladarán al IDEA para que el saldo a la fecha del capital de la cartera castigada sea cancelado.

Adicionalmente, los operadores deben continuar con la gestión de recuperación de la cartera castigada, incluyendo este valor dentro de los informes mensuales. La afectación al Fondo de Protección Cartera deberá hacerse con una periodicidad semestral y será resuelta por el Comité Directivo del Programa Banco de la Gente, en un plazo que no podrá exceder de un mes, contado a partir de la respectiva radicación de solicitud de cartera morosa.

**ARTICULO 7°.** Modificar el artículo 25, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE MICROCRÉDITO:** Las solicitudes de microcrédito se presentarán en un formulario oficial que para efecto designe el Director del Programa Banco de la Gente, el cual podrá ser descargado en la página web y App de la Gobernación de Antioquia, o entregadas físicamente en las alcaldías municipales, en las sedes de los Comités de Cafeteros de cada municipio, en las oficinas de los operadores y en la sede principal del Banco de la Gente.

La recepción de las solicitudes debidamente diligenciadas y con sus respectivos soportes deberán ser entregadas en la sede principal del Banco de la Gente o en las oficinas del operador según sea el caso.

Los operadores verificarán y analizarán la información suministrada por los solicitantes e informarán sobre las inconsistencias de las solicitudes de crédito y/o documentación adjunta.

En el proceso de análisis de información se realizará la verificación de referencias personales, familiares y comerciales, de las cuales, luego de la realización de la visita pre-crédito, deberá dejar evidencia en su sistema de información o bases de datos.

La solicitud debe ser presentada a la instancia que aprueba los créditos al interior de la entidad operadora para su aprobación y por último, se les informará a los solicitantes sobre la decisión adoptada por el mismo, dando las razones de su aprobación o rechazo.

En caso de que la solicitud sea negada, se informará de tal situación al interesado, de lo cual se deberá dejar evidencia. Si pasados 2 meses la documentación no ha sido reclamada por el solicitante, esta será destruida previa suscripción de un acta.

**ARTICULO 8.** Modificar el artículo 26, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE NUEVOS MICROCRÉDITOS:** Se podrá renovar nuevos microcréditos siempre y cuando se acredite el lleno de los siguientes requisitos:

- a). Haber mantenido un buen hábito de pago.
- b). Que no se encuentre en cartera castigada y con saldos en mora pendientes por pagar.

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

- c). Demostrar que con el nuevo microcrédito se fortalecerá el negocio existente.
- d). En caso de que el titular no haya cancelado la totalidad del microcrédito y requiera una renovación del mismo, deberá haber pagado como mínimo la mitad del capital más intereses del microcrédito otorgado inicialmente.

Para las aprobaciones de créditos de beneficiarios que tiene un crédito vigente con el Programa Banco de la Gente, el costo de operación en favor del contratista será del (50% del costo de operación previsto para la concesión de créditos) que se le aplicará al valor que resulte, después de realizar la diferencia entre el monto del nuevo crédito y el saldo que tenía del anterior.

**ARTICULO 9°.** Modificar el artículo 27, el cual quedará así:

**ARTICULO 27. REQUISITOS PARA ACCEDER AL MICROCRÉDITO:** Para acceder al microcrédito del Programa Banco de la Gente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las exigencias señaladas en el Reglamento Operativo y en los formatos oficiales de solicitud de microcrédito, que suministre el Banco de la Gente y los operadores.
- b) Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia, de escasos recursos y que presenten programas de emprendimiento.
- c) Ser residente del Departamento de Antioquia y tener como domicilio mínimo un año en el lugar donde podrá en funcionamiento su proyecto productivo.
- d) Presentar la última cuenta de servicios públicos del inmueble donde resida o presentar certificado de estratificación socioeconómica suministrado por las alcaldías municipales de cada localidad.
- e) Tener entre 18 y 70 años.
- f) No tener créditos o tarjetas de créditos con entidades financieras, cooperativas o con organizaciones no gubernamentales-ONG. Se exceptúan de este requisito los usuarios que tengan créditos hipotecarios o de educación.
- g) En caso de que el solicitante tenga reportes en las centrales de riesgo por cartera del sector real castigada, en cobro jurídico, cartera recuperada o estar en mora de 90 días o más, el valor total de estos reportes no deberá superar 2.5 SMMLV, esta cartera deberá estar como cartera cerrada en el sistema de verificación del riesgo, presentando el respectivo paz y salvo.
- h) El interesado presentará las solicitudes de crédito en los lugares donde se autorice su recepción.
- i) Tener un codeudor según la modalidad de crédito, que debe estar entre los 18 y 70 años.
- j) Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos, según la modalidad seleccionada.
- k) Los beneficiarios para la modalidad asociativa, comunal o solidaria, deberán estar debidamente constituidos y legalizados como organización y se otorgará el microcrédito al representante legal, con previa autorización, acreditados mediante documento expedido por las Cámaras de Comercio, en el caso de los organizaciones asociativas y solidarias; para las asociaciones comunales, se requiere auto de reconocimiento con vigencia no mayor a 30 días anteriores a su presentación, adicionalmente, certificado de no investigación al ente de vigilancia, inspección y control. Se otorgará el microcrédito a la persona jurídica, con previa autorización del órgano colegiado de dirección, según corresponda.

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

**ARTICULO 10°.** Modificar el artículo 28, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28°. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO.** Una vez aprobado el microcrédito por parte de los operadores, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desembolso del mismo:

- a) Recibir la capacitación básica (pre-crédito) en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros. Si ya obtuvo una capacitación en estos temas ofrecidos por la red de emprendimiento del Departamento u otras entidades debidamente certificadas, podrá entregar la certificación de la entidad capacitadora, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) años, por la totalidad de horas requeridas, para hacer exonerado de ella.
- b) Demostrar que el proyecto se desarrollará en un sitio plenamente ubicable por personal del Banco de la Gente y de los operadores. Adicionalmente, que la actividad productiva cumpla con los requisitos de legalidad requeridos.
- c) Suscribir el pagaré y la carta de autorización por parte del titular del crédito o los codeudores según el caso.
- d) El crédito se desembolsará en cuenta de ahorros del titular, siempre y cuando posea una cuenta con dicho operador, o podrá entregársele en cheque de gerencia, previamente haber hecho los descuentos de: seguro de vida deudores, fondo de protección solidario de cartera.

Los operadores entregarán al beneficiario, un plan de pagos de acuerdo a las condiciones del crédito que les fue aprobado.

**ARTICULO 11.** Modificar el artículo 29, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES ESPECIALES.** Para las Modalidades Agropecuaria o Agroindustrial, Asociativa, Comunal o Solidaria, el beneficiario debe, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar el tipo de tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo:
  - Si el beneficiario es titular del predio, se deberá anexar el certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
  - Si el beneficiario del predio es arrendatario, se deberá anexar el contrato de arrendamiento, el cual debe tener una vigencia por un periodo de tiempo superior al plazo del microcrédito.
  - En caso de ser poseedores deberá acreditar la posesión.
- b) El beneficiario debe presentar un proyecto productivo en el cual se establezca el monto de la inversión, de acuerdo al tipo de actividad.
- c) El beneficiario no deberá tener una deuda vigente con una entidad financiera, cooperativa u ONG que supere los 10 SMMLV.
- d) El beneficiario debe destinar el microcrédito únicamente a proyectos productivos, de servicios o de mantenimiento de obras de infraestructura física.
- e) Para la aprobación del crédito, se requerirá, según lo determinen los estatutos de la persona jurídica, de la aprobación del órgano directivo competente.
- f) Anexar última cuenta de servicios públicos del inmueble donde tiene domicilio la organización, de no tenerla, deberá aportar el Certificado de Estratificación, expedido por la Alcaldía Municipal.
- g) Anexar la certificación bancaria de la cuenta de la organización.
- h) En caso de poseedores deberá constituir Fondo de Garantía o Garantía Real.

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"*

i) Anexar los estatutos de la organización, para evidenciar las autorizaciones que tiene el Representante Legal.

**ARTICULO 12.** Modificar el artículo 30, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30°. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** El interesado deberá presentar ante el operador (es) de la línea de microcréditos o quien haga sus veces, el formulario de solicitud firmado por las partes y acompañado de los siguientes documentos:

a) **Si se trata de persona natural:**

**Solicitante:**

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante al 150%.
2. Copia de la última cuenta de servicios públicos vigente de la vivienda en donde reside el solicitante.
3. En caso de tener propiedad raíz, anexar el último recibo de pago del impuesto predial que demuestre estar a paz y salvo.

b) **Si se trata de persona Jurídica:**

**Solicitante:**

1. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
2. Certificado de existencia y representación legal (original y copia) emitido por Cámara de Comercio en donde conste que la empresa está inscrita. Este certificado no debe tener más de treinta (30) días a partir de su expedición.
3. Autorización del órgano Directivo competente para solicitar crédito y endeudarse por el monto solicitado, con no más de 30 días hábiles de expedido.

**PARÁGRAFO:** Hasta diez (10) SMMLV, no necesitará codeudor

c) **Codeudor:**

**Codeudor con contrato laboral:**

1. Se aceptan codeudores con contrato a término indefinido, que tengan capacidad de pago para soportar la deuda, de acuerdo con las políticas previstas por el operador de conformidad con su Manual de Crédito.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Certificación laboral expedida por la empresa donde labora, especificando el tiempo de vinculación y salario, no superior a 30 días de expedición.
4. Copia de las dos últimas colillas de pago.

**Codeudor independiente:**

1. Con negocio:
2. Con capacidad de pago suficiente para cubrir la deuda, de acuerdo a su Manual de crédito, certificados por un contador o declaración de renta.
3. Anexar fotocopia de cédula del contador y fotocopia de la tarjeta profesional del mismo al 150%.
4. Anexar copia de la Cámara de Comercio vigente con una expedición no inferior a 30 días
5. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%

**Codeudor Prestación de Servicios:**

1. Debe presentar contrato vigente y que demuestre mínimo un año de contrataciones, máximo con un (1) mes de discontinuidad.
2. Rut Vigente
3. Seguridad social al día.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

4 Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía al 150%

**PARÁGRAFO 1:** El codeudor solo podrá aplicar para un crédito del Banco de la Gente y no podrá solicitar crédito como titular del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** Los codeudores que posean propiedad raíz, tendrán puntaje adicional para el estudio de la solicitud y aprobación del microcrédito.

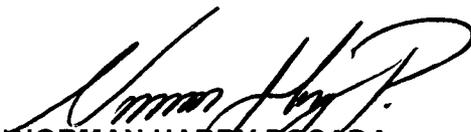
**ARTICULO 13.** Modificar el artículo 35, el cual quedará así:

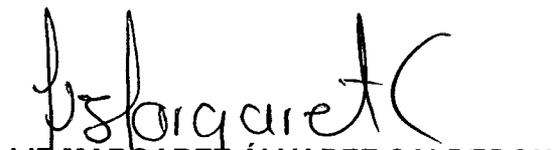
**ARTÍCULO 35. GARANTÍAS:** Los microcréditos otorgados estarán garantizados a través de la firma de los pagarés o las demás garantías según corresponda.

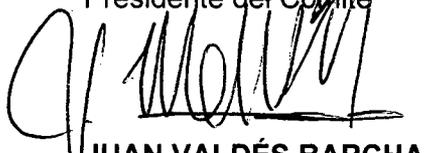
**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada a los \_\_\_\_ del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

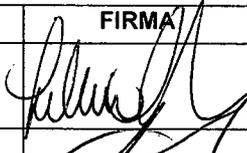
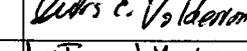
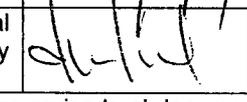
**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

  
**NORMAN HARRY POSADA**  
 Presidente del Comité

  
**LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERON**  
 Gerente IDEA

  
**JUAN VALDÉS BARCHA**  
 Secretario de Productividad  
 y Competitividad  
 Gobernación de Antioquia

  
**LUIS ENRIQUE VALDERRAMA R**  
 Secretario Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Correa Posada-Profesional Universitario-Dirección Técnica Contractual-IDEA-		19/02/2019
Revisó	Juan Carlos Ledezma Maturana-Director Técnico Contractual y Administrativo-IDEA-		19-02-2019
Revisó:	Luis Enrique Valderrama Rueda-Director Banco de la Gente		19/02/19
Revisó:	Luis Fernando Yauripoma Mocha-Profesional Universitario-Secretaría de Productividad-Banco de la Gente		19-02-2019
Revisó	Liliana María Ospina Monsalve -Profesional Universitario-Secretaría de Productividad y Competitividad		19-02-2019
Revisó:	Andrés Acevedo Zabala-Profesional Especializado -Secretaría de Productividad y Competitividad		19-02-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			